



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00209-00

DEMANDANTE: ORLANDO YIDI DACCARETT

DEMANDADO: ENRIQUE YIDI DACCARETT

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa de rendición provocada de cuentas, refulgen unas falencias que conducen a su inadmisión, a saber: la primera consiste en que no se hace la estimación «*lo que se le adeude o considere deber*», no satisfaciéndose esa carga con la mención realizada en el hecho 8 del libelo inaugural, porque *ad literal* se dice «*se estima que los saldos que hay faltantes en favor de la compañía superan los QUINIENTOS MILLONES DE PESOS [MONEDA LEGAL] (\$ 500.000.000)*», que incluso contrasta con lo anunciado en el acápite intitulado «*competencia y cuantía*», en que se indica que la cuantía la estima en Quinientos Millones de Pesos (\$ 500.000.000), de manera que esa ambigüedad en la cuantificación de la suma estimada como adeudada o que se llegará a adeudar, no satisface la exigencia del numeral 1° del artículo 379 del Código General del Proceso.

La segunda toca la falta de claridad y precisión en las pretensiones, ya que no se indica en el *petitum* la suma que se estima se adeude o considere se debe, y que es materia del presente litigio de rendición provocada de cuentas, lo que inobserva los dictados del numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

Por lo expuesto se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda declarativa de rendición provocada de cuentas, por los motivos anotados.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado VLADIMIR ILIANOV PEDROSA DEL TORO, como mandatario judicial de los demandantes, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA